

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0196

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal interino del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Reconsideración recibido en fecha tres (3) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la persona física **TERESA METIVIER DE SANTANA**, dominicana, mayor de edad, con cedula de identidad No. _____ con domicilio social ubicado en la calle

con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, región Este.

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.52/2023, de fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0196

distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, “para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil modalidad (RURAL) del programa de alimentación escolar, Ministerio de Educación, para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales Región Este”.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0061-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 78-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la Sra. TERESA METIVIER DE SANTANA., comunicar vía correo electrónico licitacion20230065@inabie.gob.do los documentos faltantes de naturaleza subsanable que

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0196

debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta Núm. 0153-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

POR CUANTO: Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 82-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notifica a Sra. TERESA METIVIER DE SANTANA, vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes:

- Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentada esta vencida.
- Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) presentada esta vencida.

POR CUANTO: Que, en fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración interpuesto por la empresa oferente Sra. TERESA METIVIER DE SANTANA por su inconformidad con la decisión supra indicada.

II. Pretensiones del Accionante:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: *“quien suscribe TERESA METIVIER DE SANTANA usando el derecho que nos asiste elevamos el presente recurso de reconsideración al acta Núm. 0153-224, donde nos inhabilita por*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0196

supuestamente presentar certificación de DGII Y TSS vencidas. Considerando que nuestra empresa en fecha 15 de marzo del 2024 a las 5:40pm envió al licitacion20230065@inabie.gob.do los documentos que se le requirió para la subsanación .visado esta correcta, como fueron solicitadas. Que nuestra empresa ha cumplido con los requerimientos documentales y estructurales que exige la licitación referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065. por lo que les solicitamos reconsiderar la decisión de inhabilitado para la apertura del sobre B de nuestra empresa. Entendemos que nuestra inhabilitación es un error humano, propio de la complejidad del proceso, por lo que de forma respetuosa y apelando a lo demostrado y al principio de razonabilidad solicitamos reconsiderar habilitar nuestra empresa para apertura de sobre B”.

RESULTA: Que, la oferente Sra. TERESA METIVIER DE SANTANA, fundamenta su recurso, alegando que presentó los documentos en tiempo hábil conforme al requerimiento, por lo que solicita la verificación y comprobación de que fueron correctamente incluidos en la etapa de subsanación, y así poder ser habilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

III. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 78-2023 de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, notificó a la empresa vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitada para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

RESULTA: Que la Sra. TERESA METIVIER DE SANTANA, alega que fue enviada la documentación requerida en la etapa de subsanación, recibiendo confirmación vía correo de que fueron recibidos por la institución contratante, por lo que solicita que no es correcta la decisión de su inhabilitación y a la vez adjunta la documentación en físico como prueba de su cumplimiento, solicitud que este Comité de Compras y Contrataciones deberá analizar,

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0196

conforme a los criterios e indagaciones de los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

RESULTA: Que, el Comité de Compras y Contrataciones de este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una exhaustiva revisión y evaluación al correo de subsanación de la oferente Sra. TERESA METIVIER DE SANTANA, constatando que la misma presentó cumplimiento en suministrar los documentos conforme al criterio requerido, y que los mismos fueron correctamente cargados en tiempo hábil en la etapa de subsanación, siendo fieles y conforme. Del mismo modo, no se percibe ninguna otra característica relevante que haya determinado la inhabilitación de la oferta técnica de la oferente.

RESULTA: Que los documentos presentados, son constantes y acorde a los criterios exigidos por este Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), por lo que validamos que ciertamente fue cometida una inobservancia en su verificación. En tal sentido, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), conforme a sus atribuciones, realizara los correctivos de lugar para la ponderación en la solicitud de la oferente.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través de la solicitud en revisión, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que la evaluación de una oferta implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo habilitar o inhabilitar según los criterios establecidos.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0196

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se acoge a lo establecido en el Ley 340-06, Art. 8, lo cual en su párrafo tercero establece: *“La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido”*.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

IV. Motivaciones en Derecho:

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, en su página 40, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas en su página 30, punto 1.21 respecto de las subsanaciones del proceso indicado establece: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el Oferente/Proponente suministre la información faltante”*.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0196

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065 establece: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.*

RESULTA: Que el Art. 122 del reglamento de aplicación Núm. 416-23, Procedimiento para la subsanación. *“La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones deberá notificar, de manera diligente y en igualdad de condiciones, a los oferentes para que subsanen en el plazo establecido en el cronograma de actividades del procedimiento, los errores u omisiones identificados en el informe de evaluación, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y vía correo electrónico que se encuentre registrado en el Registro Proveedor del Estado o en la propuesta técnica presentada”.*

RESULTA: Que según lo establecido en el Art. 3 de la ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- *El Principio de Razonabilidad: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*
- *Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.*

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0196

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- *Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que al evaluar el recurso de reconsideración de la Sra. TERESA METIVIER DE SANTANA, por haber sido inhabilitada para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0065, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 15 de septiembre del 2012.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0196

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 78-2024, de fecha 8 de marzo del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 78-2023, de fecha 24 de mayo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La instancia dirigida por la persona física Sra. TERESA METIVIER DE SANTANA, contentiva en recurso de reconsideración interpuesto por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en esta Dirección Jurídica y el Departamento de Correspondencia en fecha veintiocho (3) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **TERESA METIVIER DE SANTANA**, dominicana, mayor de edad, con cedula de identidad No. _____ con motivo a su inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE, el recurso de reconsideración y, en consecuencia, **ORDENA** la habilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), de la oferente recurrente por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la Sra. **TERESA METIVIER DE SANTANA**, así como al Departamento de Compras y

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0196

Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).